

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Arrendamientos Santa Fe E.U
Demandado	Bernardo Alberto Londoño Londoño
Radicado	05001 40 03 028 2021-01226 00
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 04 de noviembre de 2021, y analizada la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U., a través de su apoderado judicial, en contra de BERNARDO ALBERTO LONDOÑO LONDOÑO, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U., a través de su apoderado judicial y en contra de BERNARDO ALBERTO LONDOÑO LONDOÑO, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$657.832)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el 04 de julio de 2021.
- b) **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$657.832)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el 04 de agosto de 2021.
- c) **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$657.832)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el 04 de septiembre de 2021.

- d) **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$657.832)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2021, mas los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el 04 de octubre de 2021.
- e) Por los demás cánones que se sigan causando mes a mes con sus respectivos intereses, hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando sean acreditados dentro del presente proceso.

Segundo: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara al ejecutado vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditara al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Se le reconoce personería al abogado JULIAN DAVID SALAZAR MARIN ,con T. P. 324.965 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Séptimo: Conforme al artículo 317 CGP, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto, proceda a realizar las gestiones tendientes a la notificación del demandado, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30ab7034da7a531a9be5b43a1c1d28fb343506fcbd27a91fa1a0d7419eea615**

Documento generado en 19/11/2021 10:06:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>